RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE

VALLEDUPAR-CESAR

Referencia: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicación: 2001-31-10-001-2023-00191

Demandante: LORAINE MARGARITA RAMIREZ DAZA.

THIAGO ARMANDO CARMONA RAMIREZ (Menor)

LUCIANA CARMONA BERRIO (Menor)

THOMAS DAVID CARMONA BERRIO (Menor)

Representante: MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ

Valledupar, Cesar, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SIPNOSIS

Los demandantes de la referencia, por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación que presuntamente existió con el pretenso compañero **WILLIAM ALBERTO CARMONA MOLINA** fallecido.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.-Tanto en el poder como en la demanda, se deben convocar como demandados a los herederos determinados del señor CARMONA MOLINA; es decir a los menores **THIAGO ARMANDO CARMONA RAMIREZ, LUCIANA y THOMAS DAVID CARMONA BERRIO;** el primero deberá ser representando por un Defensor de Familia y los segundo por su señora madre **MARGARITA CECILIA BERRIO GÓMEZ;** además de los herederos indeterminados quienes serán emplazados.

b.- Es necesario precisar el domicilio de la parte demandada a fin de establecer competencia, en atención a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se inadmite la presente demandada a fin de que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) la subsane so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **EVER JOSÉCASTILLO MEDINA,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0aa4f24883ed5520b0e183e7f0259b36424c00bd6a8996b49cb8b74bffe7b33
Documento generado en 06/07/2023 05:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica